



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-0035-00. Divorcio LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informando que es necesario fijar nueva fecha para audiencia de conformidad con la excusa por inasistencia presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Lizeth Paz Cisneros.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2022)

Radicación No. 760013110010-**2020-00035-00**

Visto el informe secretarial, se considera necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P en el presente proceso para el día

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P; señalase la hora de las **8:00 A.M. del día 2 del mes de febrero del año 2022.**

SEGUNDO. Tener como pruebas las decretadas en el proveído No. 1773 del 12 de octubre de 2021.

TERCERO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-0035-00. Divorcio LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO

en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”(Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **06** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **20 ENERO DE 2022**
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08610df46969c2fefa80b5e79440f38b45fb26086fbe1f74851e0825aa67398**

Documento generado en 18/01/2022 05:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>